

VOL. : 1703
Nº : 13
AÑO : 1855

SECCION CIVIL Y JUDICIAL

Proceso a José Valentin Baray por herida.
(Partido de Caazapa).

Foj. : ~~43~~ 14

Vol. 23. n^o 14 / 14

193

Causa criminal al Sr. Don Valentin Baray sobre las heri-
das que infirio a Pedro Pascual Fleitas, en el partido de Sacarapa

1856

~~Tomos 22 n^o 38 / 13~~

N^o 43

Handwritten scribbles at the top of the page.

Handwritten text, possibly a signature or address, written upside down.

1835

Edmund H. [unclear]

1843

(19)

En este partido de Caerapa en seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco: habiendome presentado con esta fecha el capataz de la Estancia del Estado San Juan, Juan de la Cruz Serebici, a un peon de dicha Estancia llamado Valentin Barraj por haber inferido dos heridas con cuchillo en la cabera al ciudadano Pedro Pascual Heiter que hacia de relador por haber reprehendido sus desberguensas: mando que dicho reo sea asegurado en la Carcel para la averiguacion del delito y complies que hayan habido para los fines ulteriores. Asi lo probe y firmo con testigos de que certifico.

Matias Ramirez



Fgo. Sebastian Duran Fgo. Juan Gerardo Rivas

En este dicho partido, y en once del mismo mes y año: parecio en este Juzgado por citacion Pedro Pascual Heiter, a quien para prestar su declaracion le recibí juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor, de decir verdad en lo que supiere y se le preguntare, y siendole preguntado si el dia seis del presente mes adonde estaba, como y de quien recibio dos heridas en la cabera: dijo: que habia ido de dia a la tarde el mismo dia, en casa de Bernardino Pati en ocasion de que Eduardo Tamani habia trabajado alli de la viga, iena estampa del glorioso San Roque a celebrar un veso en honra de dicho Santo, y que habiendole llegado alli despues del veso, habia resuelto

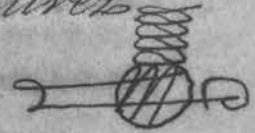
Handwritten initials or marks at the bottom left corner.

de su propio motu se hiciere bailes y que así se
hizo tres bailes; mas andando despues que se con-
la fiesta Valentin Baray fingiendose ebrio se
habia enderesado donde estaba José Pilomen
Avalos Cabo urbano de pardos queriendole pu-
fiar y entre otras palabras le habia dicho que
el lo conocia muy bien por plebe y que carecien-
do de concubinas habia tomado estado de ma-
trimonio; mas aquel habiendose caminado
para atras, le seguia este, y que entonces el de-
clarante como era relador lo reprehendió a
Baray á que se retirare de allí; el que habia
verificado al mismo momento; pero que al
retirarse pronunciaba unas palabras en vo-
baja lo que el declarante no atinó: que dicho
Avalos le insintió que aquel era digno de pu-
derre y traer á la carcel. que bajo esta sedu-
cion se determinó á seguirlo y verificó con
dicho Avalos y verificó que llamando un
al Baray se acercó á él, el declarante y le
dijo que se comportare de sus desberguenar
y le habia obedecido diciendo que ejecutaria
de donde el declarante se habia retrocedido
para la casa de Bernardo Poti; que despues
de un largo rato volvió á llegar allí Valentin
Baray que habiendo hecho allí unas fanfur-
riñadas menospreciandole se habia puesto á
correr en su caballo, y que habiendo convida-
do dicho relador á Serafin Ariunde y á un
turnino Dure seguia con ellos con miras
de prenderlo; que al alcanzar como viere que
tenia en su mano un cuchillo de vaina



lo habia atropellado y se lo brindó con dos uñetas
 ros uno, sobre otro, y que allí le habia herido con
 dicho cuchillo en la cabeza cerca el frente como
 tres dedos de largo la una y la otra como dos di-
 chas que la boca de dichas heridas tenia una pul-
 gada y de hondo hasta el casco; lo que se alló sier-
 to segun inspeccion judicial.

Reconvenido que de donde y por que circunstancias
 se tomó la facultad de hacer fiesta estando por
 punto general prohibido por este Juzgado en casa
 de semejantes personas, á precaucion de tales
 desordenes; y que casualmente para aquel dia
 en dicha casa habiendose solicitado licencia no
 se permitió. 2.º dijo: que pareciendole no habria
 novedad el ha hecho de su propia autoridad.
 No habiendo otras preguntas que hacerle lei-
 da y explicada que le fué esta su declaracion
 se afirmó en ella diciendo ser la misma que
 ha dado y en comprobacion no sabiendo el fir-
 mar lo hizo á su riesgo conmigo uno de los tes-
 tigos de actuacion y que es mayor de cuarenta
 años de que certifico.

Matias Ramirez



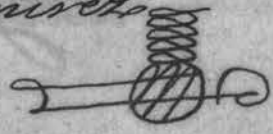
Francisco de Pedro Pascual Fleytos, y como testigo
 Juan Guadalupe Pizarro y Lgo. Sebastian Duran





En el sobre dicho portado en doce de Octubre de mil
 ochocientos cincuenta y cinco. presente en este Juz-
 gado por situacion José Felomeno Avalos le re-
 ubi juramento que hizo en forma de derechos de

dejar verdad en lo que supiere y se le preguntare; y
siendole preguntado si conoce á Valentín Baray
y á Pedro Parcial Fleitas; si el seis del corriente
asistió en casa de Bernardo Poté en una fiesta
que se había celebrado que por qué principios
tuvo desavenencias con Valentín Baray; y se
el aconsejó al Fleitas que hacia de relador para
prender á aquel; y diga lo que ha visto y oido
sobre el particular. dijo: que conoce á los dos; que
el seis del corriente asistió no en casa de Bernar-
do Poté sino en la de Eduardo Samorani en la
fiesta que dispuso el mismo relador despues del
voto que se hizo en honra del glorioso San Roque
que Valentín Baray fingiendose ebrio se en-
resó cerca él insultando á una mujer que allí
habia que entonces habiendole reprehendido
este, le habia dicho aquel, que era mujer era
bien hechura y no mujer plebe como la del decla-
rante que aquella expresion le incomodó mu-
cho y llegó á decirle se retirase de allí y se reti-
ró saliendo fuera llamando á camorra á este
y al relador Fleitas como se lo hubiese reprehe-
dido tambien; mas como el relador no hiziere
caso le aconsejó á que prendiere y se determi-
naron á seguirle por que se huia que al al-
cansar á dicho Baray ambos secutores se apa-
rearon con él y le habia dicho el relador que
seguiran á prenderle y que así se entregase,
que entonces le habia dicho el Baray que ya
se retiraba para su casa; de donde retrocedieron
dirigiendose el declarante para su casa; y que
en quanto el sabe y se le ha preguntado, por
lo que se le leyó esta su declaracion y dijo ser la

minima que ha dado en la que se afirma bajo el juramento que hecho tiene y que es de edad de treinta años; y en comprobacion firmo con mi go y testigos de que certifico.

Matias Ramirez 

Jose Romero Arce 

José Miguel Genes  Ego. Sebastian Duarros 

En acto continuo en prosecucion de estas diligencias habiendo sido citado y presente en este Juzgado Serafin Ariundi le recibí juramento que hizo en forma de derecho de decir verdad en lo que sabe y se le preguntare y siendo preguntado si el acompañó á Pedro Pascual Heitas cuando siguió á Valentín Baray con miras de prenderlo, y si ha visto quando este lo hirió á aquel como y de qué manera? dijo: que por obedecer al Heitas como era relador le habia seguido en un caballo muy leudo que no podia darles alcance por aquel motivo; por lo que de cerca no ha visto quando el Baray lo hirió al Heitas pero que veia quando aquel llevaba en la mano un cuchillo desenvainado y quando el Heitas se volvia á tras con dos heridas en la cabeza diciendo al declarante que Baray le habia herido y que así lo siguiese hasta alcanzar pero que no le alcanro con el motivo que lleva expuesto.

Y por no haber otras preguntas que hacerle se le
leyó esta su declaración en que se afirma dicien-
do ser la misma que ha dado y que es mayor de
cuarenta años; y en prueba de ello no sabiendo
el firmarlo hizo por él á su riesgo uno de los
testigos de actuacion de que certifico.

Natias Ramirez

A ruego de Serafin Ariandé = Miguel Genes

Jgo. Miguel Genes

Jgo. Sebastian Duarte

En el mismo dia presente en este Juzgado por cita-
cion Saturnino Duré y para prestar su declaracion
le recibí juramento que hizo en forma de derecho de
decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado,
siendole si el seis del corriente visitó en la fiesta
ofrecida en casa de Eduardo Tamani, si acompa-
ñó á Pedro Pascual Heitor cuando siguió á Va-
lentin Baray con miras de prendelo, si sabe por
que motivo, y si ha visto cuando este lo llevó á a-
quel? dijo: que el mismo dia ya al ponerse el
sol llegó en casa de Eduardo Tamani y oyó que
Valentin Baray estaba llamando á camorra al
relador Pedro Pascual Heitor diciendole le su-
quiere para experimentar sus fuerzas: que ha-
biendo convidado al declarante dicho relador
para que le acompañase le habia seguido pero
que no los alcanzó á motivo de que el Baray

montaba en un caballo muy veloz: mas vió cuan-
do llegó en la suya á afilar un cuchillo y volvió
á correr siguiendo siempre de gran prisa dicho ze-
lador: que despues de una larga distancia se ha-
bia vuelto atras con dos heridas en la cabera di-
ciendo que Baray le habia herido con el cuchi-
llo que llevaba en la mano. Y que es cuanto de-
clara y se le ha preguntado y habiendole lei-
do esta su declaracion se afirmó en ella dicen-
do ser la misma que ha dado, y en comproba-
cion firma conmigo ante los testigos de actua-
cion de que certifico. Otro si dijo ser mayor de
edad lo que tambien certifico.

Natias Ramirez 

Santuramo Duxe 

Jgo. Miguel Genes  Jgo. Sebastian Duarte 

En este dicho partido y entre del mismo mes y
año: habiendo hecho traer ante mi y testigos alreo
Valentin Baray aqui en para prestar su declara-
cion le recibí juramento que lo hizo por Dios
nuestro Señor de decir verdad en lo que supiere
y se le preguntare y siendole preguntado si el sei-
del corriente que desavenencia tubo con Jose Fi-
lomeno Avalos Cabo urbano de pardo y con el
zelador Pedro Parcial Nectas como y por que
motivo hirió á este en dos partes con cuchillo en
la cabera? dijo: que no se acuerda enteramente

por las desavenencias que tubo con el uno
como con el otro con el motivo de haberse situado si-
nammente embriagado; lo ^{que} se acuerda que des-
pues de haberle brindado dicho zelador con dos
cintaravos, de una grande alteracion que tubo
el declarante lo hirio en dos partes en la cabera
con el cuchillo que llevaba en la mano y que
habiendo perpetrado este delito se habia unido
para la Estancia del Estado San Juan: que de
alli le condujo a la Carcel de Capatzen de dicha
Estancia Juan de la Cruz Jimenez. Mas habien-
do otras preguntas que hacerse se le leyó esta
su declaracion en que se afirma diciendo ser
la misma que ha dado y en firme de todo
firma conmigo diciendo ser mayor de edad
ante los testigos de actuacion de que certifi-
co.

Matias Carrizosa

Valentin Baray

Jos. Miguel Yencos Jgo. Sebastian Duarte

Y Incontinenti: conducirse asegurado con prisiones
a la carcel de este partido al Sr. Valentin Baray
y resultando de las precedentes diligencias la
arbitrariedad que tuvo el ex Zelador Pedro Pas-
cual Sestas de hacer fiestas sin mi conoci-
miento, y la desobediencia del dueño de casa

Eduardo Samani; y en la de que no pueden quedar impunes, conducense tambien a la carcel y permanescan en cepadas hasta las ultimas diligencias. Lo provei con testigos de que certifico.

Matias Ramirez

Lgo. Miguel Genes Lgo. Sebastian Duarte

La Oroya Octubre 19 de 1855.

Resultando de la precedente sumaria informacion, veo de dos graves heridas Valentin Baray, hecha con cuchillo en la persona de Pedro Pasual Heitor que ha sido de delador: remitase asegurado a disposicion del Señor Juez del Crimen de la Capital, para que se sirva disponer lo que hallase de justicia.

Matias Ramirez

Ann-

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

A-

6
8
Viva la República del Paraguay.

199

A cargo del Cabo Felipe Bogado y tres soldados, remito asegurado con prisiones a disposicion de V. la persona del reo Valentin Baray con el correspondiente sumario para los fines que convengan en justicia.

Dios guarde a V. muchos años. Caazapa
Octubre 20 de 1854.

Matias Ramirez

Señor Juez del Crimen de la Capital. ON

5

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwriting, possibly a signature or name]

[Faint handwritten word]

Octu -

[Faint handwriting at the bottom of the page]

200

7

8

CS
150

bre

Vertical text on the left edge of the page, possibly a page number or index reference.

Faint handwritten text on the left side of the page, partially obscured by a vertical strip.

Main body of faint handwritten text on the right side of the page, appearing to be a letter or document.

29 &

A-

Visto el sumario obrado por el Señor Juez & paz de Caarapay, sobre dos heridas que con cuchillo infirió el aco Valentín Baray á Pedro Pascual Fleytas que en clace & celada llegó á reprehenderlo, castiguelo con dos cinturazos; por devesguenzas cometidas en un baxte verificado por influjos. El propio Fleytas contra lo mandado por el expresado Señor Juez & paz; y aunque consideradas las circunstancias el caso no aparece causa bastante para dex remitido dicho aco á esta Capital; atendiendo á lo declarado por el Excmo Señor Presidente de la Republica en el Supremo Decreto circular de 16 de Noviembre de 1854; y que esas heridas no han sido graves, segun el otro oficio que acompaña á otro sumario que con esta misma he recibido de aquel juzgado, á quien debo advertir tambien que debia haber recogido el cuchillo con que se ejecuto la ofensa; levise al referido Valentín Baray á la carcel con devolucion de las prisiones y aviso de recibo al Juez remittente; y fecha traxigarse; quedando cumulado á continuation. El sumario el oficio que le acompaña.

Santiago

Antemi
Manuel Acosta

Enc. no. mi. al crimen

En el mismo dia mes y año yo el Encargado ins. á la carcel, cumpliendo con lo mandado en el auto anteced. al Cid. Juez al crimen M. instancia lo hice asegurar con prisiones y quillas al No. de un aped. Valentín Baray, á que certifico.

Pedro Belarquez

El presente día, se pasó en el Cabildo al señor Jefe de la
causa; y de lo que se sigue.

El Jefe

En la Atencion a veinte y seis de Noviembre del mismo
año, yo el infrascripto Jefe de la causa en 1ª instancia,
habiendo visto el expediente de este expediente, y que corresponde
de recibirse la confesion del procesado Valentin Baray,
hize traer a la casa de la Justicia publica con conocimiento del
Ciudadano Encargado de ella y la correspondiente au-
toridad, y estando ya presente por parte de los testigos la ac-
tuacion por entera de los Ciudadanos Encargados el
jurgado le recibí juramento que juró por Dios nuestro
Señor según forma de Dios prometiendo decir verdad
en cuanto fuere preguntado; y siendo por sus cir-
cunstancias general: respondió que se llama Jose Va-
lentin Baray, natural de la Republica vecino del par-
tido de Caazapa, y oriundo de la suprimida comuni-
dad de este nombre, de oficio, de ejercicio labrador, y
aunque no esta casado se casó, pero cree tener a
veinte y cuatro años y cinco años; y no demues-
tra menos su estado; y que profesa la religion
catolica.

Preguntado por la causa de su prision, ordenándole que
la reflexa individual y circunstancialmente si
dice algunas: respondió que no ignora la causa
de su prision, lo que refirió como sigue: que ha-
cen mas de mes y medio que de oficio un bayle

en la vecindad en casa de un tío suyo nombrado Edu-
 ardo Tamani, cuyo bayle lo formo arbitrariamente
 Pedro Pascual Fleitas que entonces era Zelador; y
 concurre el declarante en la diversione llevando agu-
 aadiente que habia comprado. Fue el mismo Fleitas
 se hallaba poseido de licor embriagante; y a conse-
 cuencia de haber el conferante opuesto a que una
 hermana suya que con su marido asistia a la diver-
 sion, se retirara como lo deseaba, quitandole el pon-
 cho con que se tapaba y diciendole que adonde que-
 rian irse, que despues irian juntos con el que decla-
 ra. Sobre esto sucedio que el declarante dijo en tono de
 chansa a un cabo nombrado Jose Filomeno cuyo ape-
 llido ignora, que se habia caido por carecer de con-
 cubina: por todo esto el referido Zelador Fleitas lo
 reprendio de palabra dandole un empujon por el
 pecho; y el conferante se retiro, pero un rato despues
 lo alcanzo el mismo Zelador acompañado de dicho
 Filomeno, y tocandole por el hombro le preguntó si
 ya se retiraba, a lo que le contesto el conferante
 que si; y entonces retrocedio el expresado Fleitas, con-
 tinuando andar el que declara hasta lo de un tal
 Vicente Xaba en donde se apeo el caballo y tomo
 un cuchillo que se puso a afilar, y luego volvió
 a montar a caballo llevando el cuchillo en la ma-
 no por que no tenia vaina, todo por causa de estar
 ya ebrio entonces; y se dirigió otaaves assia el lugar
 de la diversion con miras de sacar el cuchillo a su
 tío el dueño de casa, para que de lo afilara mejor,

por que hincó el tal cuchillo & su huro y habiendole
perdido algun tiempo, lo habia encontrado acia po-
co en el campo. Fue luego que el delador Pletas lo
vio llegar, le sabio al encuentro, y el declarante
hecho a huir; mas llegando a cierta distancia en
el campo, persuadió & que ya no le seguian tra-
to & apearse el caballo en cuyo acto lo acometio
el delador que siempre habia ido persiguiendolo sin
advertirlo el que declara, y cortigo a este con las
cintararas & sable; entonces el confesante hizo
con el cuchillo que todavia tenia en la mano al
apresar a Pletas en dos partes & la cabera, y & ha-
lló de encamino a la estancia de El Estado a referir
el caso y entregarle como lo hizo al Capataz Juan
& la Cruz Zuruba que lo condujo luego a la car-
cel & dicho partido.

Preconvenido que falta a la verdad en decir que por via de
chansa le dijo a Jose Filomeno Abalos las expresio-
nes insultantes o menoscabativas que el mismo decla-
rante confiesa en esta relacion; pues que si de hu-
biere producido en ese sentido, Abalos no se habria
ofendido & ello ni propendió a hacer capturar
al que declara; al paso que seguidamente a ese
acontecimiento, se retiró el confesante acia que-
re llamandole a camorra al mismo Abalos y al
delador Pletas. Otro que se palpa la insistencia del
declarante y deces & buscar pendencias con el
hecho & haberse aumentado & la diversion mien-
tras se proporcionaba la arma con que hizo a

Estas; no pudiendo hallarle de excusa el pretexto dicien-
 do que volvia con el cuchillo a la casa de la fiesta
 por hacerle componer, por que en esas circunstancias
 no era oportuna semejante diligencia: tampoco pue-
 de excusarle la embriaguez que alega, por que sobre
 ser otro delito, los declarantes el humario lo des-
 mienten en ese particular, diciendo que se acia el
 borracho, es decir, que no lo estaba. Dijo a lo pri-
 mero que se afirma en que las expresiones dirigidas
 a Abala fueron en tono de chansa y que el las to-
 maria por ofensa acaso por que el conferante las
 hubiere producido con menos moderacion por
 efecto de su embriaguez que insiste en sostener,
 y que en cuanto a provocarlos a pelea no se acu-
 sada que lo hubiere hecho; y respecto a lo de quando
 dijo que como al retirarse de la casa el bayle ha-
 bia cesado ya la diversion, creyo el conferante que
 no encontraria ya los concurrentes en ella y
 por eso volvio a la casa con solo el efecto que ha
 dicho en su confesion; repitiendo que es verdad
 que se hallaba ebrio en aquel entonces de aqua-
 diente que habia tomado por su inconsideracion.
 Se pregunta por via de cargo, por que en su declaracion
 dada ante el Señor juez de paz de Cuarapa ^{a f 4} no ha
 referido el hecho de que se trata con las circunstan-
 cias con que lo ha hecho en esta diligencia; pues
 que en aquella contesto que no se acordaba de los
 antecedentes, y que solo tenia presente de que el Tala-
 ba lo castigó con dos cintarazos y ^{que} el conferante le

hizo en dos partes en la cabera; & él me se informó
que ha perjurado en aquella diligencia, y lo mismo
en esta en cuanto á los puntos & que siendo re-
convenido ha negado ó tratado & ampararse con
decir que no se acuerda; y respondió que no ha
perjurado en ninguna & las diligencias, por que lo
que ha referido en esta & mas & lo que dijo en Ca-
carapa es solo lo que tiene presente & la relación &
su tío Eduardo Tamani cuan estubo á visitarle en
su prisión & Caraca después que el confesante &
claro en aquel jurgado; & forma que lo que ha
expuesto en esta diligencia & mas & lo que dijo en
Caraca, no es por recordarle que declara, sino por
haber creído á su tío.

Y habiéndole leído y explicado en
idioma vulgar la presente diligencia, se afirmó y
ratificó en su contenido por decir que es la verdad
prometida en su juramento; y en constancia firmo
con mi go y testigos; & que certifico. Entre reglo-
nes 4 = que = Valen =

Francisco Santoflor

José Valentín Baray

Fgo. Baltasar Duarte

Fgo. Domingo Fran. Sanchez

Ahumcion Noviembre 26 de 1855

Destínese & gíllate en obras publicas al reo José Va-
lentin Baray, segun se le hizo venir ya en este

Juzgado con cargo de tener presente en definitiva;
y para mejor proveer en orden a los trámites que
convengan guardarse en esta causa, pase el expediente
en vista al Ciudadano Agente fiscal el crimen -

Santiago
Marta

Proveyo, mando y firmo el Señor Juez el crimen
en 1ª instancia el auto antecedito por vía de su pta;
a que doy fé.
Marcelino Acosta

En No. del Crimen.

A la misma pta el anterior proveyo, pase este exped.
al Ciudadano Encargado de la cárcel p. el cumplimiento el
citado proveyo en la parte que le toca; a ello doy fé.
Acosta

En la misma fecha que el Encargado entro a la Cárcel, en cumpli-
miento de lo dispuesto en el auto antecedito al Ciudadano Juez el cri-
men 1ª instancia, lo destiné a grillete en obras publicas al No
de este expediente Valentin Varay, a ello certifico.

Pedro Delaquer

En veinte y siete del mismo mes y año, hice saber
el citado proveyo anterior al Ciudadano Agente Fiscal

al Caimen, y le Comi este exped. en vista con ^M utiles baso
a conocimiento. Dy fe

Monta



... de ...
... de ...
... de ...

Monta



... de ...
... de ...
... de ...

Monta



(205)
 Viva la República del Paraguay!

Señor Juez de lo Criminal en 1.^a instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, á la vista que se le ha comunicado el expediente criminal formado de oficio por el ciudadano Juez de paz de Caazapa, contra el reo José Valentín Baray, sobre dos heridas que infirió á Pedro Pascual Fleitas, ante V. como mejor sea se dijo dice: que habiéndole impuesto el expediente le ha parecido que la causa es leve y de conocimiento humano, que como tal podía conocer y determinar en ella el Señor Juez de paz actuante, por no haber ocurrido circunstancia agravante en la comisión de las heridas, que también fueron leves, según lo ha indicado en el oficio que dirigió acompañando al otro humano obrado contra el reo José Santos Atbocapi; pero sin duda no habrá tenido presente el Decreto Supremo circular fecha 16 de Noviembre de 1851, que previene el abuso de las Remisiones de presos de causas leves, como parece ser la presente; pues que sin embargo el expresado Juez de paz ha deliberado remitir por auxilio á esta Capital al presente reo, p.^r dos heridas leves que infirió al enunciado Fleitas, quien como abusando en cierto modo de su empleo de zelador, dió dos cintarazos al propio reo Baray p.^r desverguenzas cometidas en un baile verificado p.^r influjos del propio Fleitas, á que resultó salir herido, pudiendo haber reprimido esas desverguenzas con otras medidas menos arbitrarias y nada expuestas á fatales y graves consecuencias, y mucho más cuando procedía contra lo ordenado por el Señor Juez territorial, que prohibía los bailes sin previo conocimiento suyo. En esta virtud, el ministerio replica al Juzgado, le haga deliberar en el presente caso aquello que estime ser de su-

ficia, que es la que solicita en la Abnuncion y
Diciembre 5 de 1855.

Juan Jose Mayo

Abnuncion Diciembre 12 de 1855.

Para mejor proveer, Merece este expediente al Señor
Juez en Cap. en Caacapa a efecto in que se sirva
hacer constar en forma el Mutuo en las heri-
das en Pedro Pascual Meytas, por si acaso hubiere
Negado a empeñarse, o si han lanado enteram-
te y desolver en conclusion.

Santiago

Ante mi

Marcelino Acosta

Ex. mt. al Jefe

A la misma Jha, pice haber el auto antecedente
al Ciudadano Agente Fiscal en Crimen. Day fe.

Acosta

Requidam., que este expediente con el Mutuo. bajo
cubierta p. la conduccion al Señor Juez en Cap.
en Caacapa p. los efectos ordenados en el auto ante-
cedente, poniendolo al efecto en la Administracion
en Comand.; Day fe.

Acosta

Caacapa

206

Zapúa Enero 9 de 1856.

Habiendo recibido el antecedente Decreto del Señor Juez del Crimen en 1.^a instancia de 12 del mes pasado de Diciembre, el día de ayer 8 del corriente: hice comparecer ante mí y testigos al herido Pedro Manuel Sleytas, y reconocido sus dos heridas, resultó hallarse ambas curadas; pero espuso que le quedaba en la cabera un continuo dolor y picazón.

Natias Ramirez

Ego Maximino Escudra Ego Hipolito Boveda

A la misma fecha por conclusa la diligencia mandó se devolviera el sumario con 13 útiles al Señor Juez comitente bajo de cubierta.

Ramirez

Auncion Junio 12 de 1856.

Digame a ratificación al Sr. Jefe Valentin Baray, y traigame el expediente en su estado a revolución.

Chauffet
Hernani
Maximino Sleytas
Ego. m. Escudra

11

misma fecha, hize saber el auto antecedente al Ciudadano
Agente Fiscal del Caimen. Doy fe.

Antonio

En la Aunciion a diez y siete de Junio a mil ochocientos
cinquenta y seis, para la diligencia y ratificacion
ordenada en el auto antecedente, el Señor juez del Caimen
en 1ª instancia hizo venir a esta casa a su despacho
publico al tes a este expediente Valentin Baray, a quien
por ante mi el infrascripto Escribano del Juzgado Reci-
bio juramento que el suodicho preito por Dios nuestra
Señora ofreciendo en su virtud decir verdad a todo
lo que supiere y se le fuere preguntado. En consecuencia
le lei por mandado del Señor juez la diligencia y la
confesion que se registra a f.ª 1ª hasta 10, inclusive
para que la ratifique o enmiende si no estuviere con-
forme, y bien enterado a ella, mediante explicacion q-
le hice a ella en idioma vulgar para que mejor la
entienda, dispo que por sea la misma que ha dado su fir-
ma y ratifica nuevamente en ella, sin ocurrirle cosa alguna
que añada o enmendar en dicha diligencia que le le
acaba a leer; ratificandole tambien en la presente lei-
da que tambien le ha sido y a su constancia firmo con
el Señor juez; a que doy fe.

Apollinar Chirife

Jose Valentin Baray

Manuel Antonio
Etc. int. al Caimen

Aunciion

Junio 18 de 1856.

(207)

Y visto: considerando en este expediente que el Sr. Jose Valentin Paray esta convicto y confeso en la perpetracion de un delito cometido con cuchillo en la fuente a Pedro Pascual Fleitas, en seguida a otro tanto golpes con sable que este, como relator, dio a aquel, por exceso cometido por dicho Paray en el bayle verificado el dia 6 de octubre ultimo en casa de Eduardo Tamarit el partido de Saarapa, que lo permitio, por succion al mismo Fleitas, contra lo mandado por el Sr. Juez a par de dicho partido, negando explicitamente licencia para esa fierta; y considerando que las heridas han sido leves, desde que no hubo impedim^{to}, para que dicho Ciudadano Juez procediere luego que concluyo el Sumario a poner preso al herido juntamente con el expresado Tamarit, por los demas antecedentes, segun consta a f^o 1^o y 5^o; corroborandon en esta circunstancia con el informe a f^o 13, ademas de lo expuesto por el Ciudadano Agente Fiscal al Crimen a f^o 18. En consecuencia, declaro que debo a condenar y condeno al expresado Jose Valentin Paray, con arreglo a lo mandado en el articulo 15 de la Ley de Policia, a la pena de doce meses con grillete en obras publicas de esta Capital que se contaran desde 26 de Noviembre de 1855 en que fue destinado a dicho trabajo, por el auto a f^o vuelta y 11, y haga se saber.

Christe

Ante mi
 Martin Acosta
 Lic. mt. del Crimen

El veinte del mismo mes y año, hice saber el auto definitivo al Ciudadano Agente Fiscal al Crimen; a ello doy fe.

Acosta

En

